



Ministerio de  
Educación

Dirección Regional  
de Educación Puno

Unidad de Gestión  
Educativa Local de Puno



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Puno, 09 abril de 2021

**OFICIO MULTIPLE N° 014 -2021-GRP-GRDS-DREP-DUGELP.-**

**Señores:**

**Directores(as) de Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva. .**

**Presente.-**

**ASUNTO :** Para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REF. :** a) OFICIO CIRCULAR N° 00016-2021-GRP/DREP-OCI

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de remitir el documento de la referencia, respecto al marco normativo de Transparencia y Acceso a la información Pública, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 072-2003-PCM, donde establece que **toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la administración Pública, siempre que haya sido creada o producida por ella o que se encuentre en su posesión.**

Al respecto, es necesario realizar las acciones para su cumplimiento de manera oportuna en el marco de la normatividad del desempeño de sus funciones. Y cumplir con lo estipulado en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta en un (01) folio.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*David G. Cornejo Mamani*  
**David G. Cornejo Mamani**  
**DIRECTOR**  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO

UGEL PUNO

DGCM/DUGELP.  
Y/c.  
Cc. /Arch.

*Mejores  
peruanos  
Siempre*



OFICIO CIRCULAR N° 00016-2021-GRP/DREP-OCI

Puno, 6 de abril de 2021

Estimados:

Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local

Presente

**Asunto** : Orientación sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Referencia** : a) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM de 22 de abril de 2003 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM de 7 de agosto de 2003, artículos 7°, 10°, 13°, 15°, 16°, 17° y 18°.  
b) Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley N° 28175 de 28 de enero de 2004, artículo 9°.

Es grato dirigirme a usted, en mérito al marco de la normativo de la referencia a), la cual establece que **toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, siempre que haya sido creada o producida por ella o que se encuentre en su posesión.**

Las entidades de la Administración Pública, tienen la **obligación de proveer la información requerida** si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. **Se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.**

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de: la **información expresamente clasificada como secreta, reservada, confidencial; información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.** La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que deba guardar el abogado respecto de su asesoramiento. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión termina cuando la resolución queda consentida o cuando transcurren más de 6 meses de iniciado el procedimiento sancionador, sin que se haya dictado resolución final. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal.

La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la **solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de 10 días hábiles.** Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo antes indicado y debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad, debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de 2 días hábiles de recibido el pedido de información.

La denegatoria al acceso a la información pública deberá estar debidamente fundamentada y se señalará expresamente por escrito las razones de hecho y las excepciones que justifican la negativa total o parcial de la entrega de la información.







*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave. El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

En tal sentido, y siendo atribución del Sistema Nacional de Control de formular recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno; se da por descontado que en la entidad a su cargo se dará cumplimiento a la obligación que tienen los funcionarios de la Administración Pública de cumplir diligentemente y oportunamente con las leyes en el desempeño de sus funciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

**Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Educación Puno